

H 0218631

**CLASE 2^a.
2. MOETA**



O N G

ESTATUTOS

DE LA

"FUNDACION Ayuda MAS, ONGD"

TITULO I.

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION - REGIMEN LEGAL

Bajo la denominación de "FUNDACION Ayuda MAS ONGD" se constituye la Fundación Civil, mediante la disolución sin liquidación y traspaso del total patrimonio de la Asociación "Ayuda MAS ONG", constituida el dia 24 de febrero de 1.995, y que se regirá por la Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994, el Código Civil y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- DURACION.-

La Fundación se constituye con duración indefinida, y como continuadora de la Asociación Ayuda MAS de la que trae causa, y da comienzo a sus operaciones el dia 1 de enero de 2.001 sin perjuicio de lo ordenado en el articulo 8 de la Ley.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Fundación será en Bilbao, calle Alameda de Urquijo numero 12-1º derecha, sin perjuicio de la creación de sucursales, delegaciones o establecimientos por el Patronato.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades y funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo cumplir sus fines tanto en el territorio del resto del Estado Español como en el extranjero y en especial en países en vías de desarrollo.



TITULO II.

FINES DE LA FUNDACION

ARTICULO 4º. La Fundación tiene por objeto y fines:

- a) La sensibilización a la sociedad sobre el problema de la pobreza en el mundo, la necesidad de solidaridad y de cooperación para el desarrollo.
- b) La ayuda, promoción y financiación de proyectos de desarrollo y educación integral del hombre, en todas sus formas, fases y niveles, con especial atención a los países en vías de desarrollo.

En el cumplimiento de estos fines fundacionales la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes y realizar toda clase de actos con plena capacidad jurídica, cumpliendo con las exigencias establecidas por la Ley.

ARTICULO 5º. La fundación podrá desarrollar actividades de difusión y comunicación social, estudio, publicación, suscripción de convenios de colaboración, obtención de ayudas y subvenciones, en la forma que el Patronato estime más adecuada, para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Asimismo podrá crear ó colaborar con instituciones o grupos establecidos en los países en vías de desarrollo, centros educativos, asistenciales, de desarrollo y formación con el objetivo de lograr una vida más humana, digna y solidaria.

Podrá participar con organizaciones de fines análogos, nacionales o extranjeros.

TITULO III.

ARTICULO 6º.- REGLAS BASICAS DE APLICACION DE RECURSOS.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley, de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o pluri-anual.

La dotación inicial de la Fundación podrá ser ampliada por donaciones futuras realizadas con este carácter y finalidad, y por las rentas e ingresos que el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación, cumplidos los requisitos legales.

GIZ
Eusko Ed
Trib
Registro



H 0218632

**CLASE 2^a.
2. MOETA**



O N G

ARTICULO 7º.- REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

La Fundación dará publicidad de sus actividades y actuara con imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación, cualesquiera personas físicas ó jurídicas que soliciten ayuda ó financiación de proyectos de desarrollo y educación integral del hombre.

Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente derecho alguno al goce de los beneficios de la Fundación antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO IV.

ORGANO DE GOBIERNO.

ARTICULO 8º.- La gestión y representación de la Fundación corresponderá al Patronato.

ARTICULO 9º.- El Patronato se hallará compuesto por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de once miembros.

Tendrán el carácter de Patronos Natos de la Fundación los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Ayuda Mas ONGD de la que trae causa esta Fundación, designados en la escritura de constitución.

ARTICULO 10º.- La designación de los primeros patronos corresponderá a los fundadores.

La designación de los posteriores así como del numero de patronos del Patronato corresponderá a los patronos con cargo vigente por mayoría.

La duración del cargo de los Patronos Natos será indefinida, sin perjuicio de la renuncia o extinción del cargo por las causas establecidas por la Ley.

La duración del cargo de los demás patronos será de dos años sin perjuicio de su reelección por períodos de la misma duración.

a y u d a M A S

O N G

El Patronato podrá designar como Patronos de Honor de esta Fundación, a aquéllas personas que se hayan significado por su actuación en beneficio de los fines fundacionales.

Los Patronos de Honor podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

El cargo de patrono será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y acuerde reembolsar el Patronato.

ARTICULO 11º.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias.

La primera, dentro de los seis primeros meses del ejercicio para examinar y en su caso aprobar el inventario, balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio y liquidación del presupuesto anterior.

La segunda dentro de los tres últimos meses del ejercicio para elaborar y aprobar el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar fecha y hora de la reunión, y podrá tener lugar en cualquier parte del territorio del Estado.

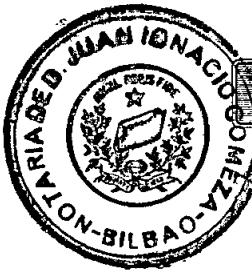
Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama o telefax.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros del Patronato con voz y voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su Orden del Día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley.

Su ejecución salvo delegación especial corresponderá al Presidente y Secretario indistintamente.

Euro
Registre de Asociaciones
Euskal Herriko
Asociación Vasco



H 0218633

**CLASE 2^a.
2. MOETA**



O N G

ARTICULO 12º.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, uno o más Vice-presidentes, y un Secretario.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, Autoridades o Entidades públicas o privadas.

El Presidente además de convocar las reuniones del Patronato dirigirá la sesión y ejecutará sus acuerdos realizando toda clase de actos y suscribiendo toda clase de documentos necesarios o convenientes al buen fin de los mismos.

El Patronato organizará libremente su funcionamiento pudiendo designar una o varias comisiones ejecutivas o patronos delegados sin perjuicio de los apoderamientos que puedan al

Op: Presidencia

ARTICULO 13º.- Corresponde al Patronato la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin mas limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

TITULO V.

COLABORADORES DE LA FUNDACION.

ARTICULO 14º.- Tendrán el carácter de Colaboradores de la Fundación aquéllas personas físicas o jurídicas que deseando cumplir voluntariamente el fin fundacional, sean aceptados por el Patronato para prestar su consejo, asesoramiento, servicio, aportación económica y/o dedicación a las actividades fundacionales en régimen de colaboración con ésta.

Los Colaboradores quedarán incorporados a la Fundación pudiendo asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, en aquellos asuntos del Orden del Día para los que sean convocados.

El Patronato elaborará unas normas que regulen el régimen interno del funcionamiento de los voluntarios y colaboradores de la fundación.

TIPISTAS
TIP BASAURI 172437

TA
A.S.I.L.A
Ergonomía
ESTRUCTURA
FONI SOCIAL
y tu País Vasco

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 15º.- El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico dará comienzo con la escritura de constitución de la Fundación.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 16º.- La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado.

DISOLUCION.

ARTICULO 17º.- La Fundación se disolverá por las causas establecidas por la Ley. Disuelta la Fundación su liquidación se realizará por el Patronato.

ARTICULO 18º.- En caso de disolución el patrimonio de la Fundación se aplicara a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, que serán determinados por el Patronato, y en su defecto por el Protectorado.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Siendo la Fundacion Ayuda MAS ONGD, continuadora de la Asociación Ayuda MAS, de la que trae causa todos los socios de la Asociación tendrán el carácter de colaboradores de la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos, salvo que manifestaran al Patronato su voluntad de causar baja en la Fundación.

GIZANT
Eus
DE
TIA
Registrat

